



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones especificadas en las tarifas de esta Tasa, gestionadas directa o indirectamente por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta Tasa.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria imponga el cumplimiento de obligaciones tributarias derivadas de esta Tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades del artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que se señala en el mismo.

Artículo 5º.- Obligación de contribuir y devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento mismo de la solicitud de prestación del servicio, realización de la actividad o utilización de las instalaciones. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de esta Tasa, pero en el supuesto que se procediera a la utilización de las instalaciones sin la obtención de la preceptiva autorización, desde el momento que se utilicen cualquiera de los servicios o instalaciones previstos en esta Ordenanza.



En el caso de reservas efectuadas para temporadas deportivas completas o periodos prolongados de tiempo, y previa solicitud del interesado, podrá fraccionarse el pago de la liquidación resultante, con carácter mensual, durante el periodo reservado, siendo imprescindible para ello que los obligados al pago domicilien los recibos correspondientes en una Entidad Bancaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

5.1.- Normas de aplicación.-

Las tarifas reguladas en este artículo serán de aplicación a los servicios, actividades y uso de las instalaciones de esta Ordenanza y aquéllas otras que se establezcan por el Ayuntamiento, a las que se les aplicará la tarifa que corresponda.

5.2.- Las tarifas a abonar serán las siguientes:

5.2.A) UTILIZACIÓN DE LA INSTALACION CAMPO DE FUTBOL

1. Campo de Fútbol
 - 1.1 Con electricidad 40 € / hora
 - 1.2 Sin electricidad 30 € / hora
2. Campo de Fútbol VII
 - 1.1 Con electricidad 20 € / hora
 - 1.2 Sin electricidad 15 € / hora

5.2.B) UTILIZACION DE LA INSTALACION PABELLON CUBIERTO

1. Pabellón Cubierto
 - 1.1 Con electricidad 10 € / hora

5.2.C) UTILIZACION DE LA INSTALACION PISCINA CLIMATIZADA

1. Piscina Climatizada
 - 1.1 Piscina 10 € / hora / calle

5.2.D) UTILIZACION DE LA INSTALACION PISTA DE PADEL

1. Pista de Pádel
 - 1.1 Con electricidad 6 € / hora y media
 - 1.2 Sin electricidad 4 € / hora y media

5.3.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

	Niños	Adultos
Cuota anual escuela municipal de bádminton	40 € / año	40 € / año
Cuota anual escuela municipal de baloncesto	50 € / año	40 € / año



(Niños: hasta 13 años)

Cuota anual escuela municipal de fútbol	50 €/ año	
Iniciación deporte	40 €/ año	
Cuota anual escuela municipal de pádel	50 €/ año	50 €/ año

Se establece una bonificación en los siguientes términos: se establecerá una bonificación del 100%, para la tercera escuela en la que se den de alta los distintos miembros de una misma unidad familiar. Dicha bonificación se aplicará a la escuela de menor precio.

5.4.- PISCINA CUBIERTA

ACTIVIDAD	NORMAL	JUBILADOS/ PENSIONISTAS/ MINUSVALIDOS
Baño libre	3 € (dic-jun) 2 € (jul-sep)	2 € 2 €
Bono especial (ene-jun)	100 €	60 €
Bono 10 baños	23 €	
Bono 10 baños estudiantes (hasta 16 años)	20 €	
Escuela de espalda	20 €/ mes	
Curso de natación adultos (dos veces semana)	20 €/ mes	15 €/ mes
Curso de natación (de 6 a 15 años) (1 vez en semana) (ene-jun)	50 €/ temporada	
Campaña de verano (jul-ago)	20 €/ mes	

Se establece una bonificación por familia numerosa del 30%, previa acreditación con libro o carnet de familia numerosa en las cuotas del apartado 5.4.

El precio del curso de natación de niños de 6 a 15 años se reduce a 30 € en el caso de que esté inscrito a una escuela del artículo 5.3 ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Esta escuela no cuenta a efectos de la bonificación prevista en el artículo 5.3.

En las actividades de escuela de espalda, curso de natación adultos y campaña de verano, se establece una bonificación de cinco euros en la cuota mensual si se abona íntegramente la temporada en un solo pago al principio del curso.

5.5.- PARTICIPACIÓN TORNEOS, CARRERAS...

Se establece una tarifa de 5 € por persona para la inscripción en carreras, torneos, certámenes que organice el Ayuntamiento de Cómputa. Dicha tarifa será de 2 euros para los participantes cuya edad no supere los 18 años.

Artículo 7º.- Liquidación y devolución.

El cien por cien de la Tasa se liquida en el momento de presentación de la solicitud para la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales.



Cuando por causas no imputables al obligado al pago, la actividad o cursillo no se preste, desarrolle o celebre, procederá la devolución del importe correspondiente, o bien, el canje o cambio a otra actividad o cursillo o por otro servicio de los ofertados por la Concejalía de Deportes.

En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se realice con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de esta Tasa si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

En el caso de solicitudes de baja y devolución de esta Tasa, efectuadas con una antelación superior a 72 horas al inicio de la actividad o cursillo, procederá la devolución de las tarifas abonadas.

Las anulaciones de reservas de instalaciones deportivas, efectuadas con 48 horas de antelación, conllevan la devolución de las cantidades abonadas. Si la anulación se produjera con una antelación inferior a 48 horas, pero superior a 24, procederá la devolución del 50% de la liquidación correspondiente, compensando el 50% restante en concepto de gastos de anulación de reserva.

Cuando la anulación de la reserva se efectúe con una antelación inferior a 24 horas a la utilización prevista, no procede devolución alguna de la cantidad abonada.

Artículo 8º.- Reparación de daños.

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que estime convenientes para garantizar las instalaciones.

Artículo 9º.- Gestión y cobro.

1.- Los interesados en la utilización de las instalaciones deportivas municipales, deberán solicitarlo al Ayuntamiento con indicación del servicio, actividad o instalación a utilizar, debiendo efectuar el pago previo, cuyo justificante deberá presentar en el momento de utilización de la instalación o realización de la actividad.

2.- El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de las instalaciones.

3.- La gestión y cobro de esta Tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.



Artículo 11º.- Legislación Aplicable.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA DE SECRETARIA PARA HACER CONSTAR QUE:

Primero: Se ha aprobado provisionalmente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 2012.

Segundo: Se ha abierto, mediante anuncio en el BOP nº 164 de 27 de agosto de 2012 el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados pudieron examinar la documentación en la Secretaría del Ayuntamiento de Cómputa, donde se encontraron expuestos durante el citado plazo, y pudieron presentar las reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas.

Tercero: No se ha producido ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación provisional como Acuerdo Definitivo de Aprobación de la Ordenanza en cuestión.

En Cómputa a de julio de 2012

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en su artículo 5º, por acuerdo de Pleno de 21 de Diciembre de 2016 y publicada su aprobación inicial en el BOP nº 8 de 13 de Enero de 2017 por plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones y publicada su aprobación definitiva en el BOP, nº 73, de 19 de Abril de 2017.

Cómputa, 28 de abril de 2017